

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laeg que los Btes. Alcaldes y Secretaríes reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de su despacho, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su consultación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente, así como cualquier otro anuncio que sirva de utilidad pública, en el número particular que al fin de cada línea de insertos se indique el número de pesetas por cada línea de insertos.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 30 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 26 y 22 de diciembre, ya citada, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 10 de octubre de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Imo. Sr.: El artículo 122 del Reglamento telefónico de 1914, concede a los abonados a los centros urbanos, por las tarifas 3.ª y 5.ª, derecho a que se les instalen estaciones supletorias en comunicación con sus estaciones principales, para poder desde las primeras conferenciar con las segundas, y por consiguiente, con todo el Centro.

La práctica en estos servicios ha venido a demostrar la conveniencia de que aquellos derechos se extiendan a los demás abonados a las tarifas 1.ª, 2.ª, 4.ª y 6.ª, por cuanto no hay razón que a ello se oponga.

En vista de ello, y teniendo además en cuenta determinadas consultas hechas por algunas Secciones de Telégrafos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) en el día de hoy se ha dignado disponer que el derecho a establecer estaciones supletorias, de que trata el artículo 122 mencionado, sea extensivo a los abonados a las tarifas 1.ª, 2.ª, 4.ª, y 6.ª, en la forma y condiciones fijadas actualmente para los de la 3.ª y 5.ª, y que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid y el Boletín Oficial del Cuerpo tan dignamente dirigido por V. I.

Lo que de Real orden comunico a

V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1916.— Ruiz Jiménez.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 7 de octubre de 1916.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La documentación que han menester los que emigran, conforme a los artículos 5.º de la Ley de 21 de diciembre de 1907, y 8.º al 10 y 14 del Reglamento de 30 de abril de 1908, para justificar su derecho a expatriarse, no obstante constituir un bagaje harto voluminoso y complicado, resulta en la práctica, por no estar acondicionada su expedición a las normas que parecen precisas para propia seguridad del emigrante y más positiva garantía de la fiscalización que al Estado incumbe, insuficiente unas veces a los fines de identificar la personalidad que tanto a uno como a otro interesa; ineficaz las más para custodia de las conveniencias públicas que deben quedar a salvo; otras, inútil, por inarmónica con análogos requisitos que en los países de destino suelen exigirse, y en todo caso, semillero inevitable de vejaciones, dependios y molestias para los que al expatriarse, encubren sus desdichas bajo la humilde vestidura legal del emigrante.

Si siempre hubiera sido conveniente modificar un régimen tan perjudicial, en estos momentos, es de todo punto necesario y urgente, por las nuevas normas dictadas por la República Argentina, que habrán de empezar a regir en 4 de noviembre próximo, y por las ya vigentes en los Estados Unidos, país hacia el cual muestran actualmente señalado preferencia nuestros emigrantes.

Para lograr los fines expuestos ideó el Consejo Superior de Emigración crear la cartera de Identidad e Información del emigrante, condensando los numerosos documentos que exigidos en la actualidad al que emigra, en uno solo, de fácil adquisición, de reducido coste, sencillo de formalizar, que sea garantía del

portador, archivo de todas sus incidencias civiles y ciudadanas e indicador de los derechos que por su condición legal de emigrante puedan existirle en la expatriación, y al decidirse a retornar a su Patria.

El adoptar este sistema de positiva ventaja, también para alguno de los fines que el Estado cumple, cuando interviene en la emigración, permitirá además desenvolver el régimen del despacho de los pasajes en términos de sencillez y diligencia por igual convenientes al servicio, a los emigrantes, a quienes responden de su transporte y al tráfico marítimo.

Con el nuevo régimen, si bien se facilita la emigración individual, se dificultará y vigilará con mayor eficacia la colectiva.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 23 de septiembre de 1916.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las circunstancias que los emigrantes necesitan reunir para justificar su derecho a expatriarse, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.º de la Ley de 21 de diciembre de 1907, y 8.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 14 del Reglamento de 30 de abril de 1908, se harán constar en una cartera de Identidad e Información que el Consejo Superior de Emigración publicará y circulará en forma que su adquisición resulte factible, sencilla y económica para los que emigran. También se deberán hacer constar en ella todas las demás circunstancias que el Consejo Superior crea oportunas, en vista de las disposiciones sobre emigración vigentes en los países de destino.

Art. 2.º El uso de dicha cartera será obligatorio para los emigrantes, a partir de la fecha que fijare el Consejo Superior de Emigración. En ella, por los procedimientos que en la misma se señalen y con la inter-

venCIÓN de las Autoridades y funcionarios competentes, se especificarán todas aquellas circunstancias que, por virtud de los citados preceptos, deban acreditar quienes intenten expatriarse. Los trámites precisos para ello, serán gratuitos.

Art. 3.º El emigrante, una vez formalizado el contenido de la cartera, y cuando desee adquirir el billete para su pasaje, la presentará en la Inspección de Emigración del puerto de embarque, donde después que se compruebe que el titular reúne las condiciones necesarias para autorizar su expatriación, le será devuelta con orden para que el consignatario del buque donde haya de embarcar, le expenda el billete, y con la provisional para ser admitido a bordo.

Art. 4.º El consignatario, en cuanto haya despachado el billete y hecho en la cartera la anotación oportuna de ello, así como de los demás particulares que en la misma consten, entregará al emigrante el ejemplar del billete a él destinado y remitirá el otro, más la orden de embarque a él anexo, a la Inspección de Emigración, donde luego de comprobar que en el contrato se cumplieron todos los requisitos señalados en el art. 35 de la Ley de 21 de diciembre de 1907, se devolverá la mencionada orden al emigrante.

Art. 5.º Para ser admitido en el buque, bastará la presentación de la cartera, donde constará ya la firma del consignatario reconociendo que el emigrante pagó el pasaje.

Art. 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias y los acuerdos que las complementen, referentes a documentos precisos para emigrar y tramitación del billete en lo que se opongan a este Decreto, y los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 14 y 112 del Reglamento de 30 de abril, modificados en el sentido que de él se desprende.

Dado en San Sebastián a 23 de septiembre de 1916.—ALFONSO. El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(Gaceta del día 26 de septiembre de 1916.)

Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo

COMERCIO INTERIOR

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de septiembre último, según los datos facilitados por la Junta Sindical de la Bolsa de Madrid:

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	75,585
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	84,297
Idem amortizable al 4 por 100.....	91,789
Idem id. al 5 por 100.....	98,168
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100.....	100,546
Idem id. al 4 50 por 100.....	101,652
Idem id. al 4 75 por 100.....	105,827
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	98,806
Idem id. al 5 por 100.....	105,911

Madrid, 3 de octubre de 1916.
El Director general, *Marqués de Cortina*.

(Fecha del día 6 de octubre de 1916)

Gobierno civil de la provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 4.º

EMIGRACIONES

Circular núm. 42

Comunicado por la Superioridad que, según participa el Gobernador civil de Guipúzcoa, son muchos los obreros que con sus familias pretenden pasar a Francia, sin que para ello vayan acompañados del correspondiente pasaporte, pretextando que desconocen la documentación que tienen que presentar, y a fin de que no se les irroguen perjuicios, se insertan nuevamente a continuación todas las prevenciones que tengo dictadas para ello, las cuales darán a conocer los Alcaldes de esta provincia, en sus respectivos Municipios, por cuyos medios tienen a su alcance, por conocimiento de todos los que deseen emigrar a la República Francesa.

León 9 de octubre de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

Circulares a que hace referencia la anterior

Como ampliación a mi circular núm. 8, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 14 de enero próximo pasado, y a fin de evitar molestias y contratiempos a los obreros que deseen emigrar al extranjero; he creído conveniente publicar a continuación los documentos que son necesarios para poder expedir los correspondientes pasaportes:

- 1.º Una solicitud dirigida a mi autoridad, pidiendo la expedición de dichos documentos.
- 2.º Cédula personal del ejercicio corriente.
- 3.º Fotografía del interesado.
- 4.º Pasaporte militar que acredite haber cumplido sus deberes militares; y los que se encuentren en segunda reserva, el documento que justifique estar autorizados, por la Autoridad militar de la Región, para trasladarse al extranjero, o certificación expedida por el Alcalde de no tener responsabilidad de quintas; otra, expedida por el Juzgado municipal, de no hallarse procesado ni penado, y otra, facultativa, de no

padecer enfermedad contagiosa, y de haber sido vacunado dentro del año precedente, a contar desde la fecha de la solicitud.

5.º Contrato de trabajo con la casa extranjera donde vaya a trabajar, visado por los Cónsules de España en el territorio a que corresponda el patrono, en cuyos contratos deberá constar la obligación de los patronos de facilitarles manutención y gastos de transporte para el regreso hasta el pueblo de su naturaleza.

6.º Si el emigrante fuese menor, la solicitud de pasaporte habrá de formularse a nombre del padre, o en su defecto, de la madre, o tutor, en su caso, debiendo añadirse a los expresados documentos, la certificación de nacimiento y la licencia del que represente al menor, otorgada por comparecencia ante el Juzgado municipal del domicilio, autorizando a dicho menor para emigrar.

7.º Si se tratase de mujer casada, que no acompañase a su marido, o para reunirse con él, es bastante, en ambos casos, que a los documentos de carácter general, se acompañe la certificación de nacimiento, y carta o documento, visado por el Cónsul español del punto de residencia del marido, en que éste la llame a su compañía, y por último, autorización de aquél, otorgada ante el Juez municipal del domicilio, para que se la provea del oportuno pasaporte.

8.º Las solteras mayores de 25 años; las que sin haberlo cumplido fueran mayores de edad (siempre que no las alcance el precepto del art. 321 del Código civil); las viudas y las casadas divorciadas en virtud de sentencia firme, podrán obtener pasaporte con los mismos documentos de carácter general, aplicables a su sexo, que se dejan relacionados para los varones, y además, los justificativos de su estado y condición civil.

9.º Los menores de ambos sexos a quienes no alcance la obligación de proveerse de cédula personal, podrán comprenderse en el pasaporte de la persona bajo cuya potestad legal se hallen, justificando documentalmente este extremo.

A fin de contribuir a la mayor eficacia de estas disposiciones, los Jefes de las estaciones férreas de la provincia, se abstendrán, bajo su responsabilidad, de expedir billetes especiales de braceros para las poblaciones inmediatas a las fronteras, sin previa autorización de este Gobierno, en cada caso.

Los Sres. Alcaldes fijarán ejemplares de esta circular en las Casas Consistoriales, en las de las Juntas administrativas (donde las hubiere), y procurarán, por todos los medios, hacerse saber a los braceros de sus respectivos términos municipales.

Encarezco a dichas autoridades el más exacto cumplimiento de lo prevenido en esta circular; en la inteligencia de que me hallo dispuesto a exigir la correspondiente responsabilidad a los contraventores, caso que espero no llegue.

León 29 de febrero de 1916.

El Gobernador,
Victoriano Ballesteros

Dispuesto este Gobierno a exigir el estricto cumplimiento de lo man-

dado respecto a la expedición de pasaportes a los obreros que intenten marchar a Francia, y después de recordárlas que es ilícita la recluta de emigrantes a los países extranjeros, debo advertir:

1.º Que a los reclutadores les impondré las correcciones que para ello me autorizan las leyes, sin perjuicio de entregarlos a los Tribunales ordinarios, para la responsabilidad que quepa exigirlas por el fuero común.

2.º Que los obreros que deseen emigrar, han de presentar sus contratos de trabajo nominativos y unipersonales, precisamente; bien entendido, que no se admitirá ninguno en que aparezca el nombre con caracteres de letra diferente o que evidencie ha sido visado en blanco por el Cónsul respectivo; siendo también requisito indispensable para que se pueda expedir el pasaporte, que el obrero a que se refiera, u otra persona en su nombre, presenten carta de pago de la Caja general

de Depósitos, de haber constituido en dichas oficinas uno equivalente al importe del billete desde el punto de Francia, donde vaya a trabajar, a la frontera española, y desde ésta a la Estación del ferrocarril más próxima al pueblo de esta provincia donde habitualmente resida el obrero.

Reitero a los Jefes de las Estaciones del ferrocarril de esta provincia, la necesidad de que se abstengan de expedir billetes colectivos para obreros que se dirijan a las de las fronteras, sin autorización expresa de este Gobierno, así como también ordeno a las parejas de la Guardia civil de escolta en los trenes, que ejerzan la mayor vigilancia sobre los obreros que vayan sin el correspondiente pasaporte en forma; debiendo de dar cuenta a este Gobierno para que adopte las determinaciones procedentes de corrección a que hubiere lugar.

León 11 de agosto de 1916.

El Gobernador civil,
Victoriano Ballesteros

Relación de las licencias de uso de armas, caza y galgo, expedidas por este Gobierno civil durante los meses de junio, julio y agosto últimos.

Número de orden	Pueblos	Nombres de los interesados	Clase de licencia
486	León.....	Manuel de Cárdenas.....	Uso
487	Villarejo de Orbigo.....	Marcos Juárez.....	Caza
488	Etebancet.....	Isidoro Alonso.....	»
489	Benavides.....	Felipe Cuervo.....	»
490	Carrizo.....	Primitivo Martínez.....	Uso
491	Boñar.....	Eugenio Alonso.....	Caza
492	Idem.....	Hilariño Alonso.....	»
493	La Pola de Gordón.....	José María Tejerina Crespo.....	»
494	León.....	Lorenzo Fdez Corral.....	»
495	Villasbarrigo.....	Emilio Fernández Dolario.....	»
496	Armellada.....	Alberto V. Vivas.....	»
497	Pobladora los Oteros.....	Teodoro Pérez Alonso.....	»
498	Villiguer.....	Tomás Reguera Ojmo.....	»
499	Escobar de Campos.....	Leovigildo Fernández.....	»
500	Posadilla.....	Matías López.....	»
501	León.....	Anselmo Gutiérrez.....	»
502	Lugán.....	Jaime González.....	»
503	El Burgo.....	Cecilio Gilegullios.....	»
504	Grajal de Campos.....	Mariano Villaibos.....	»
505	Villacubios.....	Ventura Robles.....	»
506	Sahacheros.....	Angel Rodríguez.....	»
507	Idem.....	Bertín Lasso.....	»
508	Sahagún.....	Mariano Montenegro.....	»
509	Idem.....	Juan Fernández Nájuez.....	»
510	Idem.....	Ulpiano Herques.....	»
511	Grajal de Campos.....	Isaac Domínguez Antolínez.....	»
512	Cacabelos.....	Vicente Ceja.....	»
513	Villamañán.....	Angel Almuzara Valdés.....	»
514	Idem.....	Elias González Carreño.....	»
515	León.....	Lamberto Pardo.....	»
516	Idem.....	Miguel Eguigaray.....	»
517	Mataliana.....	Eloy Mateo.....	»
518	Boñar.....	Antonio Afende Sánchez.....	Uso
519	Astorga.....	Andrés García Luengo.....	Caza
520	Toral de los Guzmanes.....	Mariano Fernández.....	»
521	Alja de los Melones.....	Domingo Lobato.....	»
522	Sahagún.....	Silvio de A. Az. Apricio.....	»
523	Boñar.....	Antonio Afende Sánchez.....	»
524	Idem.....	Justino Martínez.....	»
525	La Vecilla.....	Adolfo Rodríguez.....	Uso
526	Vegacervera.....	José Larsonaga.....	Caza
527	Mataliana.....	Juan Borión Lorente.....	»
528	Vega de Infanzones.....	Jesús Merino.....	»
529	Boñar.....	Benigno Rodríguez.....	»
530	Navatejera.....	Cayetano Santos.....	»
531	Sahagún.....	Aquillino Vaivera.....	»
532	Idem.....	Nicanor del Corral.....	»
533	Valencia.....	Guillermo Garrido.....	»
534	Villaquejida.....	Eustaquio Martínez.....	»
535	Villamañán.....	Angel Rodríguez.....	»
536	Santa Lucía.....	Artando Díez.....	»
537	Sahagún.....	Miguel Arroyo.....	»
538	La Robla.....	José Sánchez.....	»

Número de orden	Pueblos	Nombres de los interesados	Clase de licencia
539	La Rcbia	Luis Cantero	Caza
540	San Esteban Valdeusa	Perfecto González	
541	Idem	Hilario García López	
542	San Martín de Torres	Agustín Rubio	
543	Cebros del Río	José del Canto	
544	Idem	Vicente Álvarez	
545	Astorga	Emilio Blanco Nieto	
546	Jiménez de Jamuz	Mateo San Juan	
547	Armeda	Marcos Antón y Caminero	
548	Galleguillos de Campos	Manuel Álvarez Torbado	
549	Palacios del Sil	César González Álvarez	
550	Pardavé	Dionisio González	
551	León	Marcelino Maza	
552	Boñar	Epoipino Fernández	
553	Idem	Jesús Alonso	
554	Idem	Alvaro Sáez	
555	Valencia de Don Juan	Miguel Zaera	
556	Vaizobaz	Leoncio Gicz, Díaz-Caneja	
557	León	Antonio Trabadillo	
558	Cistierna	José Beitia Bilbao	
559	Riosequino	José Valbuena	
560	Lillo	Manuel Acosta	
561	La Bañeza	Alvaro Valderas	
562	Cea	Emilio Barbalomé	
563	Idem	Tomás Picón	
564	Idem	Manuel Lorenzo Pome	
565	León	Santos Velasco	
566	Caboallas	Dionisio González	
567	Villares	Lorenzo Maestro	
568	Santas Martas	Leoncio Lozano	
569	Cistierna	Juan San Miguel	
570	Villafranca	Nicolás Mediavilla	
571	Manallía de las Mulas	Vitoimo Fernández	
572	Matallana	Félix Lanza	
573	Valverde Enrique	Matías Revilla	
574	Cimanes de la Vega	Lucido González	
575	La Bañeza	Carlos Fernández	
576	Vilacelama	Indalecio Barbero	
577	La Bañeza	José Ramos Pérez	
578	Grajal de Campos	Nicanor Valero Alonso	
579	La Bañeza	Antonio Casasola	
580	Idem	Primitivo Casasola	
581	Idem	Pablo Álvarez	
582	León	José Suárez García	
583	Idem	Lorenzú Macías	
584	Idem	Ramaleón López Robles	
585	Cacabelos	Ramón Carnicer	
586	Castropodame	Aureliano Manallía	
587	Astorga	José Boneros	
588	Manzaneda	Atanasio Suárez	
589	Banavides	Florentino Pérez Sánchez	
590	Valverde Enrique	Hellodoro Marcos Triguero	
591	Geras	José Álvarez García	
592	Villanueva	Bonifacio Díez Viejo	
593	Castriño la Valdeuerna	Leonardo Morán Álvarez	
594	Valencia	Casimiro Martínez Alonso	

Uso
Caza

(Se concluye)

MINAS

Anuncios

Se hace saber a D. Domingo Álvarez Alonso, vecino de Brañuelas, que en vista de no haberse podido hacer las demarcaciones del valle de Tremor, dentro de las fechas anunciadas, por imprevistas circunstancias, el Sr. Gobernador ha respetado, con fecha de hoy, se comunico a aquel registrador la suspensión de las operaciones en su registro «Los Cinco Amigos» (expediente núm. 4.955), que se anunciará nuevamente.

León 9 de octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Urbano Mediavilla Medrano, vecino de Barruelo de Santullán (Palencia), que el Sr. Gobernador ha dispuesto, con fecha de hoy, se le notifique la necesidad en que se halla de presentar documento justificativo de su posesión,

como propietario del registro *La Urbana* (expediente número 4.646) para inscribirle en el libro correspondiente.

León 7 de octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

Se hace saber a D. Lorenzo González, vecino de Brañosa (Palencia), registrador de la mina de hulla nombrada *Mi Muñeca* (expediente núm. 4.807), que el Sr. Gobernador ha dispuesto que para hacerle las notificaciones en forma legal, precisa nombrar representante en León, según ordena el art. 135 del Reglamento, y confirma la Real orden de 30 de diciembre último.

León 7 de octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Balbino Prieto González, vecino de Bembi-

bre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de septiembre, a las once y diez, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Briana*, sita en el paraje monte la Cabeza, término de Santa Marina de Torre, Ayuntamiento de Albares de la Ribera. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina Sur de una parra situada al pie de una casa de Simeón Rodríguez, que dista del paso nivel del ferrocarril del Norte, o sea paso nivel de San Antonio, 100 metros, y del río Torre una 30 metros aproximadamente, y de él se medirán 100 metros al O., colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 1.000, la 2.ª; de ésta al E. 400, la 3.ª; de ésta al N. 1.000, la 4.ª, y de ésta con 300 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.141.
León 25 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Claudio Gallego Martínez, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de septiembre, a las doce y cincuenta, una solicitud de registro pidiendo 44 pertenencias para la mina de hulla llamada *1.ª ampliación a Victoria*, sita en término de Santa Marina y otros, Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 44 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 3 de la mina «Victoria», y de él se medirán al N. 100 metros, colocándose 1.ª estaca; de ésta al E. 200, la 2.ª; de ésta al S. 500, la 3.ª; de ésta al O. 1.000, la 4.ª; de ésta al N. 200, la 5.ª; de ésta al E. 200, la 6.ª, y de ésta con 200 al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.152.
León 25 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Hermi-

Rodríguez García, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de septiembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a José*, sita en término de Torre, Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la mina «Torre segunda», núm. 355, y de él se medirán al E. 600 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 400, la 2.ª; de ésta al O. 800, la 3.ª; de ésta al N. 100, la 4.ª; de ésta al O. 100, la 5.ª; de ésta al N. 100, la 6.ª; de ésta al O. 100, la 7.ª; de ésta al S. 300, la 8.ª; de ésta al E. 1.100, la 9.ª; de ésta al N. 600, la 10; de ésta al O. 700, la 11, y de ésta con 100 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.153.
León 25 de septiembre de 1916.—
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Hermilio Rodríguez García, vecino de Torre, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 22 del mes de septiembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 21 pertenencias para la mina de hulla llamada *Adelina*, sita en el paraje Los Valles, término de La Granja, Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el kilómetro núm. 355 de la carretera de Madrid a La Coruña, y de él se medirán al N.O. 350 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al S.O. 200, la 2.ª; de ésta al N.O. 100, la 3.ª; de ésta al S.O. 100, la 4.ª; de ésta al N.O. 100, la 5.ª; de ésta al S.O. 100, la 6.ª; de ésta al N.O. 100, la 7.ª; de ésta al N.E. 200, la 8.ª; de ésta al S.E. 100, la 9.ª; de ésta al N.E. 500, la 10; de ésta al S.E. 100, la 11; de ésta al N.E. 800, la 12; de ésta al S.E. 100, la 13, y de ésta con 1.100 al S.O., se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.º 5.158. León 25 de septiembre de 1916.— J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Martin Bermejo San Martín, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 19 del mes de septiembre, á las nueve y treinta, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada Nana, sita en el paraje Las Solanas, término de Besande, Ayuntamiento de Boca de Huérgano. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º m.:

Se tomará como punto de partida el arroyo Sar de la finca tierra de Rufino Monje, vecino de Besande, en el citado paraje, y de él se medirán 108 metros al E., como la 1.ª estaca; de ésta al N. 200, la 2.ª, de ésta 800 al O., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª, y de ésta con 500, se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el n.º 5.142. León 30 de septiembre de 1916.— J. Revilla.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Manuel López González, mayor de edad, propietario, y vecino de La Coruña, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada en veintiocho de febrero del año actual por el Sr. Gobernador civil, desestimando recurso de alzada del recurrente, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cabaleros, sobre relleno de un trozo de terreno existente entre la carretera de Madrid a La Coruña y una casa del Sr. López González.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, y puedan, si quieren, coadyuvar a la Administración en el recurso.

León veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis.— Ramón Villarifo.

Don Luis Díez García, mayor de edad, y vecino de San Román de los Caballeros, Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de veintinueve del último junio, por la que desestimó la instancia que le fué presentada por el Sr. Díez García, para que se obligase al ex-Acaide D. Félix Fernández,

a pagarle quinientas ochenta pesetas provenientes de expedientes de apremio, cuya responsabilidad tiene ya declarada gubernativamente.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, se hace público por medio del presente la interposición del recurso, por el que se interpuso en la Administración.

León diecinueve de agosto de mil novecientos dieciséis.— Ramón Villarifo.

AYUNTAMIENTOS

Don Lucio Abad Cuervo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Justo de la Vega.

Hago saber: Que para cubrir el déficit de 3.918 pesetas y 14 céntimos, que resultan en el presupuesto de este Ayuntamiento, aprobado para el próximo año de 1917, la Junta municipal de mi presidencia acordó la imposición de arbitrios extraordinarios sobre los artículos que se expresan en la tarifa inserta al final, cuyo acuerdo y tarifa quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, en dicho plazo, puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que crean justas; transcurrido el cual, no serán atendidas.

TARIFA QUE SE CITA

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4 pesetas.—Derechos en unidad: una peseta.—Número de unidades calculadas durante el año: 2.045.—Producto anual calculado: 2.045 pesetas. Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 4 pesetas.—Derechos en unidad: una peseta.—Número de unidades calculadas durante el año: 1.871,14 unidades.—Producto anual calculado: 1.871,14 pesetas.

Total, 3.918,14 pesetas. Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de la Real orden-circular de 5 de agosto de 1918.

San Justo de la Vega 26 de septiembre de 1916.—El Alcalde, Lucio Abad.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, por término quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Candín
Jorjilla
Santiago Millas
Santovenia de la Valdoncina

JUZGADOS

Don Manuel Vega Prieto, Juez municipal suplente de Astorga, en funciones.

Hago saber: Que ejecutando sentencia de diecisiete de febrero del año actual, del Tribunal municipal de esta ciudad, de juicio verbal civil regido por D. Felipe Alonso Fuertes, de esta vecindad, contra

D. Francisco Monterrubio, de Gavilanes, para pago al actor de quinientas pesetas y costas del juicio, se vende en pública subasta la casa siguiente, embargada como de la propiedad del D. Francisco Monterrubio:

Plas.

Una casa, en la calle del Postigo, del arrabal de San Andrés, extramuros de esta ciudad, sin número: linda derecha entrando, casa de don Vicente González Guarida; izquierda, otra que fué de don Andrés Jarrín, hoy de D. Fidel García; espalda, con muralla, y de frente, con dicha calle; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo seiscientos veintinueve, libro treinta y cinco del Ayuntamiento de Astorga, folio sesenta y cuatro, vuelto, finca tres mil trescientos cuarenta y nueve, inscripción cuarta, sujeta al usufructo por tres años a favor de Manuela Reñones Brazuelo, en virtud de escritura, inscrita, de veintinueve de mayo de mil ochocientos noventa y cinco, asienta no cancelado; tasada la casa en mil setecientas pesetas 1.700

La subasta tendrá lugar el día veintiocho de octubre próximo, a las once de la mañana, en la sala del Juzgado municipal, Plaza Meyer, Casa Consistorial, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de depositar, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento, previamente, en la mesa del Juzgado; que el rematante se habrá de conformar con certificación del acta de subasta, siendo de su cuenta los gastos de escritura que, en su caso, otorgase el Juzgado.

Dado en Astorga a treinta de septiembre de mil novecientos dieciséis, Manuel Vega.—El Secretario, Guillermo Inura.

ANUNCIO OFICIAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

RELACION de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, expedidos por este Rectorado durante el mes de septiembre último, que se hacen públicos en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de mayo de 1915:

Provincia de Oviedo

Escuelas de niños

Para la de Ceares, en Gijón, don Ramón Vázquez Gutiérrez; para la de Inclán, en Pravia, D. Benjamin Castaño Rino; para la de Colombres, en Rivadesella, D. Guillermo Rodríguez Carricaj; para la de San Martín de Grazanes, en Cangas de Ons, D. Agustín Llera Isla.

Escuelas de niñas

Para la de Ceares, en Gijón, doña María Ramona Álvarez Álvarez, y para la de Lvgones, en Siero, doña Angelina Zala García.

Escuelas mixtas

Para la de Villarguile-Ventosa, en San Martín de Oscos, D.ª Abilla Burdiel Felipe; para la de Linares, en Rivadesella, D. Honorio Inhiesto Fernández; para la de Cuerres, en Rivadesella, D. Avellino Arías Fernández; para la de Terna, en Coso, D.ª María de la Concepción Fernández Peláez; para la de San Andrés, en Sobrecaballo, D. José María Spila Fernández; para la de Villa, en Siero, D.ª Luisa Africa Fernández Cadavieco, y para la de Buzamento, en Villayón, D. Matías Alonso Ortíz.

Provincia de León

Escuela de niños

Para la de Silván, en Benusa, don Paulino Mallo Valcarce.

Escuelas de niñas

Para la de Silván, en Benusa, doña Celestina González Calvo; para la de Pobladora de Pelejo García, en idem, D.ª Aurea García Ruiz; para la de Caballar-Morera, en idem, D.ª Felicidad Alonso Morquera, y para la de Veguellina de Orvigo, en Villarejo, D.ª Bernarda Asunción Gutiérrez Alonso.

Escuelas mixtas

Para la de Villarrubín, en Oencia, D. Eutiquio García Guerra; para la de Finolleo, en Fresnedo, D. Antolín Quiroga Reyero; para la de La Cándana, en La Vecilla, D.ª Rosa Carcedo Cuervo-Arango; para la de Molinaferrera, en Lucillo, D. Antonio Alonso Alonso; para la de Mahuecos, en Renedo de Valdetueja, D. Elías Burón Herrero; para la de La Biosa, en Carucedo, D. Arsenio del Reguero Villarreal; para la de Huerga de Frailes, en Villazala, D.ª Donatila López Conejo; para la de Armada, en Vegamán, D. Atanasio de Cabo Ferrero; para la de Matallengro, en Las Ombas, D. Urbano Suárez y Robio; para la de Cabanillas de la Jurisdicción, en Cuadros, D.ª Francisca Emerenciana López Alvarez; para la de Matallana de Valmedrigal, en Santa Cristina, D.ª Natividad María López Tejarinas; para la de Matallavia, en Pajollos del Sil, D.ª María Rebanal García; para la de Tejera y Porcarizas, en Paradesca, D. Sebastián Muñoz Pastrana; para la de La Sota, en Valderrueda, D. Jesús Herrero de Riero; para la de Cabeñas de la Dormida, en Cubillos, D. Atadilo García Fernández; para la de Bulza, en La Pola de Gordón, D.ª Carolina Fernández Díez, y para la de Selhices de Sabero, en Cistierna, don Emeterio Gutiérrez Gutiérrez.

Dichos Maestros deberán tomar posesión en el término de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, o si la credencial hubiere sufrido extravío o no hubiese sido entregada al interesado dentro del término de quince días, a partir de la fecha de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia adonde pertenezca la vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 2 de octubre de 1916.— El Rector, A. Seia.